

Autoridades administrativas; el Gobierno de la República, considerando justa la pretension de los interesados, ha resuelto se manifieste á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes convenientes, á fin de que por los Tribunales y Juzgados se considere como únicos peritos á los Maestros nombrados por la Marina para reconocimiento de averías de los buques, de la misma manera que se hizo por el Ministerio de Fomento en 13 de Febrero y 22 de Junio de 1871, con los Archiveros-bibliotecarios é Ingenieros y peritos agrónomos. — Y habiendo indicado el Ministerio de Marina en 31 de Enero último á este de mi cargo, la conveniencia de hacer extensiva á las provincias de Ultramar la preinserta resolución; el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se transcriba á V. E. para que surta en ese territorio los efectos que en la misma se expresan."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 14 del actual, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto - Rico, 21 de Mayo de 1879. — El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez*. [1484]

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, bajo el número 144 y con fecha 28 de Marzo último, comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.:—Accediendo á los deseos de Don José María Valdenebro y Ollonqui, Presidente de la Audiencia de ese Territorio; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido concederle seis meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud en la Península.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 14 del actual, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto - Rico, 24 de Mayo de 1879.— El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez*. [1485]

El Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo fecha 15 del actual, ha tenido á bien conceder al vapor *San Juan*, de la "Empresa Marítima Puerto-riqueña, las franquicias de que tratan las Reales órdenes de 7 de Marzo de 1860, 5 de Julio de 1862 y la órden de la Regencia del Reino de 13 de Junio de 1870, publicándose á continuación su itinerario.

Lo que de órden de S. E. se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto - Rico, 21 de Mayo de 1879.— El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez*.

Empresa Marítima Puerto-riqueña.

Ruta del vapor español "San Juan," su Capitan Don Juan Lartitegui.

POR EL ESTE.				POR EL OESTE.				
LLEGADA.		SALIDA.		LLEGADA.		SALIDA.		
Dias	Horas	Dias	Horas	Dias	Horas	Dias	Horas	
San Juan		1	6 m.	San Juan		15	6 m.	
Fajardo	1 10 m.	1	11 m.	Fajardo	15	10 m.	15	11 m.
Humacao	1 1 1/2 t.	1	3 t.	Humacao	15	1 1/2 t.	15	3 t.
Arroyo	1 6 t.	2	8 m.	Arroyo	15	6 t.	16	8 m.
Ponce	2 12 dia.	2	12 n.	Ponce	16	12 d.	17	12 n.
Mayagüez	3 7 m.	3	1 t.	Mayagüez	16	7 m.	17	1 t.
Aguadilla	3 3 1/2 t.	3	8 n.	Aguadilla	17	3 1/2 t.	18	8 n.
San Juan	4 6 m.			San Juan	17	6 m.		

Es copia. — El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez*.

NEGOCIADO 4.º — ESTABLECIMIENTOS PENALES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 21 del presente mes del suministro de pan, rancho y café para los confinados del Presidio de esta provincia, publicada en la GACETA OFICIAL número 54 de 6 del mismo; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se proceda á nueva subasta, señalando el día 7 de Junio próximo á las once de su mañana, con el fin de que tenga lugar dicho acto.

Lo que de órden de S. E. se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para conocimiento de los que gusten presentarse como licitadores, los cuales deberán arreglar sus proposiciones al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Puerto - Rico, 27 de Mayo de 1879. — El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez*.

CONDICIONES

La subasta tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Junio á las once de su mañana en la Secretaría del Gobierno General, ante la Junta económica del arriba expresado establecimiento, y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador General ó persona en quien delegue sus facultades, todo con arreglo á lo que previenen la Real órden de 30 de Abril de 1834 y artículo 53 de las Ordenanzas del ramo; siendo regido el contrato por sujecion al Real Decreto de 27 de

Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. El rematante ó rematantes renunciarán todo fuero, quedando sometidos á la jurisdiccion gubernativa en lo relativo al buen cumplimiento de su compromiso, y si faltare á él le serán impuestas y exigidas gubernativa y ejecutivamente las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso, al tenor de lo que se determinará en la condicion 4.ª, quedándole el derecho de la gestion á que se considere con justicia por la via contencioso-administrativa.

Las proposiciones, que no podrán exceder del precio-limite que por cada racion se señalará en la condicion 4.ª, se presentarán arregladas al modelo que al final se inserta y cerradas se entregarán, abierta que sea la Junta, de doce á doce y media, al Excmo. Sr. Presidente de la misma, y deberán ir acompañadas del recibo que justifique haber depositado en la caja del Presidio 400 pesos moneda oficial como fianza provisional, si la proposicion fuese para el suministro de todos los penados del establecimiento, y de 200 pesos por cada una respectivamente si se presentasen proposiciones separadas para los confinados de la Capital y para los que se hallan ó destinan en la carretera central de Caguas á Ponce, cuya suma será devuelta el mismo día de la subasta á los no agraciados, y á los que lo fueren se les retendrá hasta que constituyan la fianza definitiva, que se prefiere en la siguiente condicion.

Al tenor de lo que queda indicado, las proposiciones para la contrata podrán abarcar el total suministro para toda la fuerza dependiente de este Presidio, ó subdividirse en partes que comprendan: una el suministro para los confi-

nados que se hallen en esta Capital y sus inmediaciones, y otra para los que en la actualidad trabajan y se destinan á la carretera central de Caguas á Ponce, prefiriéndose en igualdad de circunstancias la que abraza el suministro general; advirtiendo que el contratista que se comprometa á suministrar los alimentos á los confinados que trabajan en la carretera central, se obliga á tener á disposicion del Jefe ó encargado del Presidio con la necesaria anticipacion los artículos de comestibles: en Caguas para las Brigadas que trabajan desde allí á Aibonito, y para las que trabajan de Aibonito á Ponce en esta última Ciudad, segun las atenciones del servicio lo exijan y previo aviso que por el funcionario que queda citado se le dará con ocho dias de antelacion, siendo de cuenta de Obras públicas y cuidado del Presidio el transporte despues á los puntos intermedios en que se hallen destinados los confinados.

La fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato será de 1200 pesos moneda oficial, que es próximamente el importe de un mes de suministro, con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 12 de Junio de 1845, y se depositará en la caja del establecimiento y no se devolverá al interesado hasta la terminacion y cumplimiento del contrato, caso de que resultare un solo contratista, pues si fueren distintos los que se comprometiesen al suministro de la Capital y de la carretera central, cada uno constituirá la fianza de 600 pesos, ó sea próximamente el importe de un mes de suministro á las plazas que existan en uno y otro punto, segun queda prefijado al principio de esta condicion.

El contratista se compromete á suministrar los alimentos y en la cantidad que mas adelante y en esta misma condicion se prefiere, al precio de 13 centavos de peso por plaza en rancho para los confinados de la Capital, y 13 y un décimo centavo de peso por racion ó plaza para los de la carretera central, concediéndose la preferencia al postor que lo hiciere con mas ventaja para el establecimiento ó sea á precio mas módico. Cada racion diaria se dividirá en dos raciones por mañana y tarde, y se compondrá de 12 onzas de pan al día por plaza, 12 onzas por idem de arroz, fileos, garbanzos y habichuelas, que podrán pedirse y tomarse por mitad ó cuartas partes á juicio del Jefe del Presidio, y media onza de manteca tambien por plaza; 7 libras de sal, 2 de pimenton y 1 de cebollas y ajos en la proporcion de cada 100 plazas, y 1 onza de café y 2 de azúcar por cada 4 plazas; siendo tambien de cuenta del contratista ó contratistas entregar las cabezas de todas las reses vacunas que se beneficien en la Carnicería para el abasto diario del pueblo, mientras la fuerza presente en rancho en el respectivo punto no exceda de 200 plazas, pues si pasaren de este número facilitará 4 onzas de carne por cada plaza que exceda, y caso de no reunirse de 8 cabezas de res en adelante por cada 150 plazas, facilitará 4 onzas de carne por cada plaza para el total de ellas. Tambien será obligacion del contratista facilitar patatas cuando el Jefe del establecimiento lo exija, siempre que el precio de este artículo en el mercado no sea excesivo, en la proporcion de 2 libras de estas por cada una de cualquiera de las otras semillas ó pasta que quedan expresadas y que en este caso se excluirán. Los ranchos deberán variarse en tres turnos durante el mes: el 1.º quince dias de cabezas de res, ó en defecto 4 onzas de carne por plaza; el 2.º once dias á 4 onzas de trigo por plaza, y el 3.º los restantes dias á media libra de bacalao por plaza. Todos los artículos han de ser de buena calidad, y frescos del día el pan y la carne; serán pesados y reconocidos por los encargados del Presidio á presencia del contratista ó su representante, incurriendo en falta, que se castigará con sujecion á lo que preceptúa el párrafo siguiente, si al serle rechazado algun artículo por no reunir condiciones de recibo, retrasa mas de dos horas su reemplazo.

Cuando el contratista faltare á algunas de las condiciones ó casos estipulados, se hará á costa de él el suministro por administracion, y sufrirá además la multa de 10 pesos por cada omision en que incurra en el suministro; y á las tres faltas que cometa, bien sea por la mala calidad de los víveres que presente, bien por su falta de peso ó otra cualesquiera de las que como tales se reputen en el fiel cumplimiento á lo estipulado para la precitada contrata, podrá el Excmo. Sr. Gobernador General rescindirle, siendo en este caso tambien de cuenta del contratista el mayor coste que ocasiona la compra de comestibles por administracion desde la fecha de la rescision del contrato hasta que se celebre nueva licitacion y adjudicacion, que como consecuencia deberá verificarse.

Son de cuenta del contratista todos los gastos de la escritura, que otorgará á las veinte y cuatro horas despues que se le notifique la aprobacion del remate, así como la fianza definitiva, debiendo entregar un testimonio de aquel documento al Comandante del Presidio.

El importe de las raciones que suministre el contratista se le abonará puntualmente por la caja del Presidio, dentro de los diez primeros dias del mes siguiente al del vencimiento, á cuyo fin del 2 al 4 presentará al Mayor Jefe ó quien ejerza sus funciones en el Detall del establecimiento si fuese en la Capital, y si en cual-

quiera de los pueblos de la carretera central, al Jefe ó encargado del Presidio que allí se hallare, quien las remitirá inmediatamente al Jefe del Detall del establecimiento, una relacion del suministro practicado en el mes anterior, documentada con las papelitas de pedidos hechos por los encargados al efecto, á fin de que pueda ser comprobada su exactitud con los datos de la Oficina del Detall, y despues de llenar este requisito indispensable, pueda disponer el 1.º Jefe el pago dentro del plazo señalado.

Dicho remate no tendrá efecto ni validez sin que antes merezca la Superior aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General, y se comunique al Jefe del Presidio.

MODELO Á QUE DEBEN ADAPTARSE LAS PROPOSICIONES.

"Don N.º N.º, vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL (aquí la fecha), y de todas las obligaciones que han de regir en la contrata del suministro de rancho, pan y café á los confinados del Presidio de esta plaza durante el año económico de 1879 á 1880, se comprometo á tomar por su cuenta dicho suministro general de todos los penados (caso de desear suministrar solo una de las dos partes en que queda dicho se puede subdividir la contrata, se expresará que se comprometo á tomar por su cuenta dicho suministro para los penados destinados en la Capital y sus inmediaciones, ó para los que se encuentren destinados en la carretera central de Caguas á Ponce,) por la cantidad de... tantos centavos de peso (en letra) por racion ó plaza, á cuyo efecto acompaña el documento que justifica haber hecho el depósito en la caja del Presidio.

(Fecha y firma)"

Cerradas las proposiciones se dirigirán con este sobre: "Proposicion para el remate del suministro de víveres á los confinados del Presidio provincial," (consiguando si es para el suministro general ó solo para los que se hallan en la Capital y sus inmediaciones ó para los de la carretera central.)

Puerto - Rico, 28 de Abril de 1879. — El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe, *Manuel M.º Vazquez*.

Puerto - Rico, 19 de Mayo de 1879. — Aprobado y publíquese, *DESPUJGL*. 3—1

REAL AUDIENCIA

DE
PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

Debiendo tener lugar á las diez de la mañana del día 31 del actual la visita general de presos que está prevenida, el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente se ha servido disponer la publicacion en la GACETA OFICIAL del artículo 56 de las Ordenanzas que se inserta á continuación, á fin de que asistan al indicado acto los funcionarios que en el mismo se expresan:

"Los Abogados y los Procuradores de los presos que hayan de ser visitados, como tambien el Relator, el Escribano de Cámara, los Promotores Fiscales y Escribanos de los Juzgados de la Capital que tuvieren causas de presos, asistirán á las visitas generales, con la preparacion necesaria, para dar razon del curso y estado de ellas, y sin devengar por este concepto honorarios ni derechos."

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en

Puerto - Rico á 23 de Mayo de 1879. — *José M.º Sabido*. [1423] 3—2

Intendencia general de Hacienda pública

DE LA
ISLA DE PUERTO-RICO.

Al participar á U. S. en 17 de Octubre último haber ordenado el Excmo. Sr. Gobernador General que se formulase un proyecto de Ordenanzas de Aduanas para las de esta Isla, confiriendo al acreditado celo de U. S. la presidencia de la Junta nombrada con ese fin, le hice presente que era difícil armonizar en este asunto los respetables derechos del Comercio con los no menos respetables deberes de la Administracion, y por lo tanto determinar el limite de aquellos y el punto de donde estos arrancan, con objeto de que ni se dificulten las operaciones mercantiles con enojosas é ineficaces trabas, ni tampoco la Hacienda renuncie á los medios de intervencion que la Ley le concede en defensa de los legítimos intereses del Estado.

No ha de servir de regla de conducta, dije tambien á U. S., para las decisiones ó acuerdos de la Junta, el criterio especial que en este particular tiene el que suscribe, pues que aquella habia de discutir extensamente con la mas amplia libertad de opinion cuanto juzgase provechoso al objeto expresado. Pero, á pesar de esto, recomendé á U. S. el estudio de la legislacion de Aduanas de la Península y de Cuba, y llamé su atencion, en primer término, acerca de las bases sobre las cuales estaba mandado que se reformasen las Ordenanzas de Filipinas, por-